

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 .
 Por seis meses 10'50 .
 Por un año 20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 .
 Por seis meses 12'50 .
 Por un año 24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Circular sobre el alza en el precio de los artículos

2847

Por Decreto inserto en el BOLETIN OFICIAL del Estado de 19 del actual se prohíbe la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de agosto último, siempre que para la alteración en dichos precios no exista causa que tendrá que ser justificada previamente ante la autoridad.

Este Gobierno reiterando el contenido de la nota dictada sobre la misma materia en el citado mes de agosto y firme en su propósito de impedir el alza injustificada en el precio de todos los artículos de consumo y de comercio en general, recuerda a industriales y comerciantes la más estricta observancia de lo que antecede en la inteligencia de que, cualquier infracción a lo dispuesto, será sancionada con el máximo rigor.

A tal fin llamo la atención, en primer lugar, a los Alcaldes y Agentes de la Autoridad para que extremen el celo y vigilancia cerca de los establecimientos dedicados a la venta de todas clases de artículos y productos, exigiendo la fijación de carteles en los sitios más visibles, con el precio de la mercancía, que no podrá exceder del que tuviere en la fecha anteriormente citada, sin la oportuna autorización de este Gobierno, haciéndole en tal caso la consiguiente indicación.

En atención a la importancia de este servicio, espero de la diligencia de las autoridades y colaboración del vecindario por medio de denuncia fundada que la adopción de estas medidas bastarán para prevenir y cortar los abusos de *negociantes* poco escrupulosos que intenten aprovecharse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales para su lucro y medro personal.

Los señores Alcaldes por los medios de publicación corrientes, procurarán la mayor difusión de esta orden, velando constantemente por el cumplimiento de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 22 de octubre de 1936. — El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

2812

Confeccionado el Repartimiento de Rústica y Pecuaria de esta capital que ha de regir durante el año 1937, se hace saber a los con-

tribuyentes incluidos en el mismo que, dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de ocho días con el fin de que durante los mismos puedan interponerse bien por los interesados o por sus legales representantes las reclamaciones que se estimen pertinentes. Logroño, 20 de octubre de 1936. —El Administrador, Vidal Ruiz.

2748

Se ofrece de Auxiliar a Juzgados de Instrucción y Municipales, Oficial de Escribanía, con título y competencia.

Informa: E. Ramón Alvarez, en Andosilla (provincia de Navarra), del Movimiento Salvador.

Administración Municipal

EDICTO 2848

El día cuatro de noviembre próximo, de once a once y media de la mañana, tendrá en la Sala Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento y Personal de Montes, la subasta de cuatrocientos estéreos de leña gruesa y doscientos de ramaje del monte de Moncalvillo y sitio llamado Senda Fuente Camín, límites con Viguera y Barranco de la Pasaonda, concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1936 37, y bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas, con la rebaja del 25 por 100 de dicha cantidad por haber quedado desiertas las subastas el día 20 y 27 de septiembre próximo pasado.

Los licitadores presentarán en pliego cerrado y en papel de 1'50 pesetas sus proposiciones para poder tomar parte en la subasta, ódula personal y el 5 por 100, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas, sujetándose el rematante al pliego de condiciones oficial facultativo y al económico administrativo formado por la Alcaldía siendo de su cuenta los gastos de anuncios oficiales y expedientes.

Nastarés, 20 de octubre de 1936. —El Alcalde, Carlos Adalid.

EDICTO 2805

Don Emilio Corcuera, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Rústica y Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días con objeto de que los contribuyentes puedan exa-

minarlo y aducir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Millán de Yécora, 15 de octubre de 1936. —El Alcalde, Emilio Corcuera.

EDICTO 2827

Confeccionados el reparto de Rústica y pecuaria, Padrón de Edificios y Solares, Matricula industrial y de comercio y Patentes de Automóviles o Padrón, de este término municipal, para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 8, 10 y 15 días para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar durante dichos días las reclamaciones que crean justas, pero fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que transcurrido ese plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Rodezno, 20 de octubre de 1936. —El Alcalde, Eugenio Corral.

EDICTO 2856

Don Benildo Alonso Santos, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas al mismo ante esta presidencia, no siendo admitidas las que que no estén reintegradas y fundadas en pruebas concretas, precisas y determinadas.

Tudelilla, a 21 de octubre de 1936. —El Alcalde Presidente, Benildo Alonso.

EDICTO 2850

Don Timoteo Magaña, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formados por la Junta Pericial el repartimiento de la riqueza Rústica, Padrón de Edificios y solares, matricula industrial, Patente Nacional de Automóviles, de este término para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Nieva de Cameros, 15 de octubre de 1936. —El Alcalde, Timoteo Magaña.

BANDO 2765
 Don Concepción Jiménez Ortigosa
 Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rincón de Soto.

Hago saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio a efectos de reclamaciones, por el tiempo que para cada uno se expresa, los documentos siguientes:

Por ocho días: El padrón de edificios y solares para 1937, su copia y lista cobratoria.

Por ocho días: El reparto de contribución por rústica y pecuaria para 1937, copia y lista.

Por diez días: La matrícula de contribución industrial, de comercio y profesiones para 1937, su copia y lista cobratoria.

Por ocho días: El proyecto de presupuesto ordinario para 1937.

Rincón de Soto, 14 de octubre de 1936.—C. Jiménez.

EDICTO 2841
 Don Valeriano Barrio Corcuera, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Rústica y Pecuaria y Apéndice al Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Leiva, a 19 de octubre de 1936.—El Alcalde, Valeriano Barrio.

EDICTO 2788
 Don Tiburcio Blanco Escolar, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial urbana de este término municipal para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días durante los cuales y tres más podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas al mismo ante esta presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas y fundadas en pruebas concretas, precisas y determinadas.

Cabezón de Cameros, a 15 de octubre de 1936.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Blanco.

EDICTO 2817
 Don Isidro Velez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formados por la Junta Pericial el repartimiento de la contribución territorial, apéndices al Padrón de Edificios y solares matrícula industrial, Patente Nacional de Automóviles, de este término para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos de 8, 8, 10 días y desde el 1 al 15 de noviembre próximo, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Zarzaón, 19 de octubre de 1936.—El Alcalde, Isidro Velez.

EDICTO 2769

Confeccionados al reparto de Rústica, y pecuaria, Apéndice al Padrón de Edificios y Solares, Matrícula industrial y Patentes de Automóviles o Padrón, de este término municipal, para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 8, 10 y 15 días para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar durante dichos días las reclamaciones que crean justas, pero fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que transcurrido ese plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Grávalos, 15 de octubre de 1936.—El Presidente de la C. Gestora, Amador Escudero.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 22 de septiembre de 1936

207

Como complemento necesario de la Orden de 4 del corriente, y con el fin de que la vida escolar se desenvuelva normalmente en los Centros de segunda enseñanza, durante el curso próximo, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. En tanto se resuelva de modo estable y definitivo la extensión y carácter que han de tener las enseñanzas de Religión y Moral, suprimidas por gobiernos revolucionarios, se dará una conferencia semanal sobre temas fundamentales de cultura religiosa a los alumnos de los cursos primero y segundo.

El estilo de estas conferencias será el más adecuado a la fácil comprensión de las materias por los jóvenes escolares.

Sin perjuicio de lo que en su día se resuelva sobre la actual situación de los Profesores de Religión de los Institutos que fueron declarados excedentes, los Claustros requerirán a dichos Profesores si residen en la misma localidad del Instituto, o a otro eclesiástico debidamente autorizado por el Prelado, para que tomen a su cargo dichas conferencias.

Segundo. En el quinto año del plan moderno, comienzan los estudios de inglés o alemán, a elección del alumno. Dado el carácter que el Bachillerato actual tiene de cultura general y que los estudios de idiomas tienen su ampliación en los primeros años de las carreras universitarias o superiores, ese carácter cultural debe ampliarse a otros idiomas que estén compenetrados con la relación natural de la parte de España en más contacto con las naciones respectivas, por lo que se amplía a los idiomas italiano y portugués la obligación de los alumnos de cursar otro idioma que el francés.

En las provincias de Sevilla y Huelva y la región extremeña del

distrito de Sevilla, y en los distritos de Salamanca, Santiago y Oviedo, los idiomas a elegir por los alumnos de quinto año serán inglés alemán o portugués. En las demás provincias del Distrito de Sevilla y en los restantes Distritos, serán el inglés, alemán o italiano. No habiendo en la actualidad Profesores de plantilla, encargados de tales enseñanzas, se dispone que éstas comiencen el 15 de octubre, y durante la primera quincena de dicho mes los Claustros harán las propuestas correspondientes teniendo en cuenta las siguientes normas de preferencia.

A) Profesores de otros Centros oficiales que sean titulares de alguno de los idiomas y residan en la misma localidad.

B) Auxiliares de idiomas de los mismos Centros oficiales en que ya se hallare establecida la enseñanza del inglés, alemán, italiano o portugués.

C) Profesores de otras disciplinas que acrediten conocer los referidos idiomas.

D) Personas ajenas al Profesorado, que posean algún título académico y conozcan el idioma respectivo.

Tercero. Las prácticas tituladas de juegos y deportes se entenderán ampliadas en lo sucesivo con ejercicios de instrucción pre militar, que han de influir ya desde los años juveniles en la conservación y fomento de la disciplina social.

Cuarto. Todas las propuestas que hagan los Claustros, y todos los nombramientos que hagan los Rectores de las Universidades, como consecuencia de la presente Orden, tendrán carácter provisional y meritorio hasta que en el plazo más breve posible se haga con carácter definitivo una ordenación general de los estudios del Bachillerato.

No obstante, el Profesorado encargado de las enseñanzas de Religión, idiomas y educación física y pre militar, participará, como los demás Profesores especiales, en las distribuciones reglamentarias de los derechos de prácticas.

MODELO QUE SE CITA

(Denominación de la milicia)

Relación del personal que presta servicio de armas fuera de su residencia oficial.

Nombres	Punto de su residencia habitual	Punto donde han prestado servicio	Número de días	Haber diario	TOTAL

209

Debiendo cesar el 30 de septiembre los Profesores encargados de curso, no cursillistas, de los Institutos de segunda enseñanza, y a fin de que estos Centros queden atendidos, se consideran prorrogados sus nombramientos por otro curso, si los informes sobre su actuación son favorables y el número no excede de la plantilla normal del personal docente de cada Centro, hecho que acreditarán los Claustros ante el Rectorado respectivo. En el caso de quedar exceden-

Y los trabajos docentes realizados con carácter interino por dicho personal, se considerarán en lo futuro como servicios y méritos especiales.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 23 de septiembre de 1936

208

La Junta de Defensa Nacional de España atendió, desde el primer momento, al sostenimiento, dentro de sus posibilidades, de las milicias voluntarias: Requeté, Falange, Acción Ciudadana, Legionarios, etc., asignándoles, por Orden de fecha 30 de julio próximo pasado, un haber diario de tres pesetas, dándose instrucciones por la Comisión del Tesoro Público para la reclamación y distribución de estos haberes. La práctica, que da siempre grandes enseñanzas, por un lado, y la obligación en que nos encontramos de velar por los intereses del Estado, obliga a modificar aquella disposición en el sentido de limitar los gastos, sin causar perjuicio alguno a los que se encuentran prestando servicio fuera de su residencia habitual, respecto a los cuales debe existir alguna diferencia con los que prestan funciones de policía y seguridad en los puntos mismos en que habitan.

Fundada en esas consideraciones, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Para tener derecho al haber diario de tres pesetas, que se señala a las referidas milicias por la Orden citada, es condición indispensable que sus servicios sean prestados en el frente de operaciones o, por lo menos, en puntos fuera de su residencia habitual.

Segundo. Las relaciones de reclamación de devengos han de ajustarse en un todo al modelo que se adjunta.

Tercero. Esta Orden empezará a regir desde el día 16 del actual mes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

tes encargados de curso, cursillistas, por supresión o reforma, irán sustituyendo a los Profesores encargados de curso no cursillistas de los diversos centros del distrito, los cuales cesarán, en orden inverso a la antigüedad de su primer nombramiento, como Profesores encargados de curso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Continúa en la página 4)

Depositaria de fondos provinciales de Logroño

Tercer trimestre de 1936

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1936, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.— CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extra-ordinario A		Presupuesto extra-ordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	203.284	27	58.494	74			261.779	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	341.358	44					441.358	44
<i>Cargo</i>								
Data por pagos verificados en igual trimestre	644.642	71	58.494	74			703.137	45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	455.793	01	8.407	50			464.200	51
	188.849	70	50.087	24			238.936	94

SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Rentas	14.536	03	2.350	43	16.886	46	1 Obligaciones generales	118.643	53	95.307	61	213.951	14
2 Bienes provinciales	2.980	21	4.688	13	7.668	34	2 Representación provincial	4.627	50	524	12	5.151	62
3 Subvenciones y donativos	73.521	02	5.632	19	79.153	21	3 Vigilancia y seguridad						
4 Legados y mandas							4 Bienes provinciales					7.661	81
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1.081	51	5.443	23	6.524	74	5 Gastos de recaudación	6.198	17	1.463	72	140.407	92
6 Contribuciones especiales							6 Personal y material	93.566	40	46.841	52	180	00
7 Derechos y tasas	13.771	50	10.739	84	24.511	34	7 Salubridad e higiene	180	00			404.864	83
8 Arbitrios provinciales							8 Beneficiencia	235.734	53	169.130	30	1.291	50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado			25.343	50	25.343	50	9 Asistencia social	1.266	50	25	00	26.568	05
10 Cesiones de recursos municipales	148.563	30	248.366	88	396.930	18	10 Instrucción Pública	16.568	05	10.000	00		
11 Recargos provinciales	101.267	90	20.253	58	121.521	48	11 Obras públicas y edificios provinciales	74.331	93	32.259	99	106.591	92
12 Traspaso de obras y servicios públicos							12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13 Crédito provincial							13 Montes y pesca	13.456	30	6.906	15	20.362	45
14 Recursos especiales	6.902	70	14.624	77	21.527	47	14 Agricultura y ganadería						
15 Multas							15 Crédito provincial						
16 Mancomunidad interprovincial	2.733	40	10.129	95	12.863	35	16 Mancomunidad interprovincial						
17 Reintegros							17 Devoluciones	2.785	23	1.183	37	1.183	37
18 Fianzas y depósitos							18 Imprevistos			11.410	78	14.196	01
19 Resultas							19 Resultas						
<i>Presupuesto ordinario</i>	365.362	57	347.572	50	712.935	07	<i>Presupuesto ordinario</i>	567.358	14	375.052	56	942.410	70
19 Resultas incorporadas al mismo	1379.085	72	93.785	94	1472.871	66	19 Resultas incorporadas al mismo	935.943	33	80.740	45	1016.683	78
<i>Presupuesto ordinario refundido</i>	1744.448	29	441.358	44	2185.806	73	<i>Presupuesto ordinario refundido</i>	1503.301	47	455.793	01	1959.094	48
Presupuesto ordinario (A) Resultas incorporadas al mismo	71.021	44			71.021	44	Presupuesto extraordinario (A) Resultas incorporadas al mismo	50.389	25	8.407	50	58.796	75
Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo							Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo						
<i>Total general</i>	1815.469	73	441.358	44	2256.828	17	<i>Total general</i>	1553.690	72	464.200	51	2017.891	23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1936.— El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 1.º de octubre de 1936. - El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Chavarría.

Administración de Justicia

Requisitoria
SEGOVIA

Pascual Sabajanes (Antonio), hijo de Joaquín y Hortensia, natural de Valeige de Veiga, de Ochán, partido de La Cañiza (Pontevedra), de 18 años de edad, soltero, jornalero, con residencia últimamente en Abades de este partido judicial, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 75 de 1936, por desorden público, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Segovia a 19 de septiembre de 1936.—N. N.—El Secretario Judicial, P. H., Marín Alvarez.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 28 de septiembre de 1936—Número 30).

Decreto número 128

Teniendo en cuenta que para proseguir los planes de aplicación parcialmente ejecutados en las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria haría falta que el Estado efectuase un desembolso de gran monta, lo cual supondría un sacrificio económico para el país, sin contrapartida de mejora en el aprovechamiento del campo, y considerando por otra parte que los llamados asenta-

mientos en dichas fincas se han realizado generalmente a base de campesinos y jornaleros de oficios varios, elegidos de censos amañados por entidades declaradas contrarias al movimiento nacional que en estos momentos vivimos, entidades declaradas fuera de la Ley por el Decreto número 108; mientras no se disponga una nueva organización de la economía agraria, que apoye y resuelva la situación de los pequeños propietarios, siguiendo las normas que para el establecimiento del sindicalismo estatal han de constituir la preocupación de este Gobierno o del que le sustituya, se estima pertinente introducir en dichos planes, como rectificación prevista en el artículo segundo del Decreto número 74, las variaciones que en el presente se disponen.

Con esa finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las fincas que hallándose intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria se encuentren comprendidas en el artículo segundo del Decreto número setenta y cuatro, y, particularmente, con la única excepción que al final de este artículo se indica, todas las entregadas por dicho Instituto a los llamados asentados, con posterioridad al dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, se ofrecen con las salvedades previstas en los artículos siguientes, a la disposición de sus dueños, para que puedan explotárselas en el próximo

año agrícola, en análoga forma a como venían explotándose antes de su primera ocupación. Se excluyen de este ofrecimiento las que en cualquier época y por sus respectivos propietarios hayan sido cedidas en pleno dominio al Instituto de Reforma Agraria para los fines de la expresada reforma.

Artículo segundo. Cuando las fincas ofrecidas fuesen explotadas anteriormente de una manera directa por sus correspondientes propietarios, podrán éstos optar entre seguir esa misma explotación, arrendarlas, cederlas en aparcería o dejarlas para que continúen desarrollándose en ellas los planes de aplicación iniciados por el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo tercero. Cuando las fincas ofrecidas a sus dueños se explotasen anteriormente en arriendo o aparcería, la aceptación del ofrecimiento lleva aparejada la obligación, con la reserva señalada en el artículo quinto, de reponer en las mismas a los anteriores arrendatarios o aparceros, a no ser que voluntariamente desistan ellos del derecho de reposición que indirectamente se les concede.

Para los efectos de este artículo, se considerarán nulos los subarriendos anteriormente existentes, transfiriéndose a los subarrendatarios los derechos de los arrendatarios.

Artículo cuarto. La reposición de los arrendatarios o aparceros de que hace mérito el artículo

precedente, se efectuará en las mismas condiciones que anteriormente tenían señaladas, o en las que, de común acuerdo con los propietarios, sea pertinente establecer, si por cualquier circunstancia procediera reformarlas. A falta de tal acuerdo, resolverán las discrepancias los Servicios Provinciales de Reforma Agraria, y a falta de ellos las Juntas provinciales, cabiendo recurso de revisión de tal resolución ante la Sección Agronómica respectiva.

Artículo quinto. Si los arrendatarios o aparceros desistieran de su derecho de reposición, los propietarios quedan facultados para explotar las fincas de que se trata en la forma que crean oportuno, o para dejarlas en su situación actual, bajo el plan intervenido del Instituto de Reforma Agraria. Podrán hacer uso de esta misma facultad en caso de desaparición o incapacidad de sus anteriores arrendatarios o aparceros y cuando tales personas representen un sentimiento contrario al actual movimiento nacional. Este último extremo deberá acreditarse por informe concreto del Comandante del puesto de la Guardia civil del lugar más próximo al de la residencia habitual de las aludidas personas, con la consiguiente ratificación del Gobernador civil respectivo.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 26 de septiembre de.—Número 29).

ANUNCIO

para la subasta de fincas por medio del BOLETIN OFICIAL

2835
Débitos por Repartimiento General de Utilidades

Término Municipal de Alfaro

Años de 1932 a 1935

Don Julio Pérez Gracia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Alfaro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de repartimiento general de utilidades y de los años arriba expresados, se ha dictado con fecha diez de julio la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubierto con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles

pertencientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez Municipal de esta ciudad y en el local del Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día décimosexto a contar desde la inserción del anuncio, a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario

en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores	Fincas, situación y cabida	Capitalización de las mismas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
Casero Octavio de Toledo y Mesanza	Parte de la parcela 20 en Cabezo lane, que linda al N., Marqués de Orovic; S., Vicente Orovic; E., Muga del término, y O., Epifanio Orovic; de 1 hectárea, 49 áreas y 50 centiáreas.	2.161'00	Una hipoteca a favor de doña Francisca Lozano Murillo, de dos mil pesetas al 7 por 100 de interés por el plazo de seis años.	161'00
Al mismo	Otra parcela número 494, en P.ñas Bajas, que linda N., Comunal; S., el propietario; E., Ildefonso Ruiz, y O., Vinda de Narciso Falcón; de cabida 3 hectáreas, 3 áreas y 25 centiáreas.	1.200'00	Celemín y medio de trigo por Yugo de tierra a favor del Ayuntamiento y con la servidumbre real de pastos a favor de la ganadería de esta ciudad.	1.200'00

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entru-

gasen el dueño o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ni otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depo-

siten previamente, en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera dimitirse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del municipio.

Alfaro, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Agente ejecutivo, Julio Pérez